

**RADICADO 76-520-31-03-002-2014-00200**

DELMAR JAIRO <delmarabogado@yahoo.es>

Jue 27/05/2021 8:53 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (519 KB)

RECURSO DE QUEJA RADICADO 2014-00200 PDF.pdf;

**Señora:**

**JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE.**

**Correo [j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**REF. ORDINARIO DE RESLUCION DE CONTRATO  
RADICADO: 76-520-31-03-002-2014-00200**

**DEMANDANTE: MARIA NUBIA URBANO DE MONTENEGRO**

**DEMANDADO: INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA JAIME  
MONTENEGRO G. Y CIA LTDA.**

**JAIRO DEL MAR MARTINEZ**, identificado con la cedula 98.379.162, abogado en ejercicio con tarjeta profesional 135.608 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en causa propia y en **CALIDAD DE POSEEDOR Y OPOSITOR A LA ENTREGA MATERIAL DEL PREDIO LA CILIA**, ubicado en el Corregimiento de Santa Elena, jurisdicción del municipio de El Cerrito - Valle, **REALIZADA POR SU DESPACHO, DILIGENCIA DE FECHA TRES (3) DE ABRIL DE 2018**, con todo respeto me permito comunicarle que ANEXO MEMORIAL por medio del cual **INTERPONGO** recurso de **REPOSICION** y **EN SUBSIDIO** el recurso de **QUEJA**, contra el auto dictado el día 21 de mayo de 2021, notificado por estado el día 24 de mayo de 2021, por medio del cual se denegó la concesión del recurso de **APELACION**, el cual fue interpuesto contra del auto calendado el día 18 de febrero de 2021; para que en **SUBSIDIO SE EXPIDA COPIA DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA**, y de las demás piezas conducentes del proceso, con el fin de que se tramite el **RECURSO DE QUEJA**, ante el **SUPERIOR**, a fin de que se conceda **LA APELACION**, de acuerdo con lo señalado en los artículos 352 y 353 del C. G. del P

ANEXOS

Recurso en formato pdfa

JAIRO DEL MAR

**Señora:**  
**JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE.**

**REF. ORDINARIO DE RESLUCION DE CONTRATO  
RADICADO: 76-520-31-03-002-2014-00200  
DEMANDANTE: MARIA NUBIA URBANO DE MONTENEGRO  
DEMANDADO: INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA JAIME  
MONTENEGRO G. Y CIA LTDA.**

**JAIRO DEL MAR MARTINEZ**, identificado con la cedula 98.379.162, abogado en ejercicio con tarjeta profesional 135.608 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en causa propia y en **CALIDAD DE POSEEDOR Y OPOSITOR A LA ENTREGA MATERIAL DEL PREDIO LA CILIA**, ubicado en el Corregimiento de Santa Elena, jurisdicción del municipio de El Cerrito - Valle, **REALIZADA POR SU DESPACHO, DILIGENCIA DE FECHA TRES (3) DE ABRIL DE 2018**, con todo respeto me permito comunicarle que **INTERPONGO** recurso de **REPOSICION** y **EN SUBSIDIO** el recurso de **QUEJA**, contra el auto dictado el día 21 de mayo de 2021, notificado por estado el día 24 de mayo de 2021, por medio del cual se denegó la concesión del recurso de **APELACION**, el cual fue interpuesto contra del auto calendado el día 18 de febrero de 2021; para que en **SUBSIDIO SE EXPIDA COPIA DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA**, y de las demás piezas conducentes del proceso, con el fin de que se tramite el **RECURSO DE QUEJA**, ante el **SUPERIOR**, a fin de que se conceda **LA APELACION**, de acuerdo con lo señalado en los artículos 352 y 353 del C. G. del P., que paso a sustentar:

## **SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA**

La señora Juez, mediante providencia de fecha 21 de mayo de 2021, determino negar la concesión del recurso de **APELACION**, formulado contra el auto dictado el pasado 18 de febrero de 2021, al considerar que para determinar la concesión de los recursos presentados se debe remitir al artículo 321 numeral 9º del C. G. del P., para observar que está previsto: a) respecto del auto por el cual se resuelve una oposición a la entrega, y b) respecto del auto por el cual se rechaza de plano la oposición a la entrega y que ninguna de estas decisiones fue tomada en el auto que se impugna, resolviendo **DENEGAR** la concesión el **RECURSO DE APELACION**, formulado por el suscrito.

1. El día tres (3) de abril de 2018, el despacho procedió a realizar la entrega material del predio objeto del litigio, diligencia que se hizo directamente en el inmueble. Entrega material que no se realizó por los recursos interpuestos en diligencia.
2. Una vez en el inmueble el suscrito hizo oposición a la diligencia de entrega del predio por tener en conjunto con el señor **HECTOR OSVALDO GALINDO AVILA**, posesión de los lotes 30, 31, 32, 33 y 34, equivalente a cinco mil metros cuadrados (5.000 m2), que forman parte del predio de mayor extensión objeto de entrega.

3. En el audio de la audiencia, record minuto 6.36 a minuto 6.50, su señoría hace mención que los dos señores que actúan en forma conjunta en la oposición, haciendo referencia al suscrito y al abogado poseedor HECTOR OSVALDO GALINDO AVILA.
4. En el audio minuto 7:22 a minuto 7:52, el suscrito una vez el despacho me concede el uso de la palabra, procedí a realizar mi presentación y oposición a la entrega material del predio de mayor extensión, incluidos mis lotes antes mencionados.
5. En audio minuto 23.18 a minuto 23:26 su Señoría dice: “los otros señores que hacen oposición conjunta”, haciendo referencia al suscrito y al señor HECTOR OSVALDO GALINDO AVILA.
6. Una vez la juez ordenó la sustentación, se procedió a sustentar la oposición a la entrega material como poseedores en forma conjunta, tomando la vocería el opositor y socio HECTOR OSVALDO GALINDO AVILA (audio minuto 23:27 a minuto 37:45), quién aportó y pidió y aportó pruebas.
7. Una vez escuchada la oposición realizada como antes se mencionó, la juez negó la oposición, razón el suscrito interpone recurso de apelación y lo sustenté en debida forma en la misma audiencia del 3 de abril de 2018. Audio minuto 47.31 a minuto 54:10.
8. Al minuto 54:14 a 56.50, el apoderado de la parte demandante se opone a mi recurso y a mi sustentación.
9. **En la audiencia otorgue poder al abogado y socio en la posesión HECTOR OSVALDO GALINDO AVILA**, para que me representara en el recurso de queja. Audio audiencia minuto 1:06:59. Quién sustentó en su nombre y como mi apoderado.
10. **Mediante Sentencia de Tutela STC13893-2018, No. Radicación 76111-22-13-000-2018-00142-01 del 24 de octubre de 2018**, de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Magistrada Ponente MARGARITA CABELLO BLANCO, decidió en la cláusula SEGUNDA de la parte resolutive, **dejó sin efecto el auto del 3 de abril de 2018**, que rechazó el recurso de queja interpuesto y todas las decisiones que de éste se desprendan.
11. La Honorable Corte Suprema de Justicia en su sabia decisión expresó en su fallo que el despacho en el auto del 3 de abril de 2018, la juez vulneró derechos fundamentales y procesales. De igual manera le hace conocer al A quo, que el artículo 13 del Código General del Proceso es de orden público y por ende de obligatorio cumplimiento; así, tales han de ser observadas por los funcionarios judiciales y los que intervienen en los diversos litigios.
12. También en el fallo la Honorable Corte Suprema de Justicia haciendo alusión al auto que rechazó el recurso de apelación y el recurso de queja en la audiencia del 3 de abril de 2018, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira Valle, hace mención que de acuerdo al artículo 318 del C.G.P. el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso precedente, siempre que se hayan interpuesto oportunamente.
13. El suscrito poseedor interpuso recurso de queja en razón a la no concesión del recurso de apelación en contra del auto que rechazó la oposición, **recurso que**

**formuló y sustentó mi apoderado y socio, como antes lo mencioné HECTOR OSVALDO GALINDO AVILA, quien a su vez también en su nombre interpuso los mimos recursos, los cuales fueron indebidamente negados, violando de ésta manera el parágrafo del artículo 318 del Código General del Proceso, norma violada por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira Valle.**

14. La sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, le dice a la Juez Segundo Civil del Circuito de Palmira Valle, que falló y que debió tramitar las impugnaciones que se realizaron en la audiencia del 3 de abril de 2018 y como no lo hizo dejó sin efecto el auto de esa fecha, el cual rechazó el recurso de queja y todas las decisiones que de éste se desprende. Reitero que para ese recurso de queja estuve representado por el abogado GALINDO AVILA.
15. La Juez Segundo Civil del Circuito de Palmira Valle, sin justificación legal alguna, en el auto atacado de fecha 18 de abril de 2018, no está teniendo en cuenta mi oposición como poseedor, mi apelación, ni el recurso de queja que interpuso por intermedio de apoderado judicial y sólo acepta la oposición del señor HECTOR OSVALDO GALINDO AVILA.
16. **Como el auto de fecha 3 de abril de 2018, fue dejado sin efecto por parte de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que rechazó el recurso de queja y todas sus decisiones que de éste deriven, ninguna de sus decisiones están en firme y en su defecto la obligación de la operadora judicial Juez Segundo Civil del Circuito, es que debe DARLE TRAMITE A LA OPOSICION que realice en la diligencia, y más aún que interpuso el recurso de queja por intermedio del abogado GALINDO AVILA.**
17. Como el actuar de la Juez Segundo Civil del Circuito de Palmira Valle, en la diligencia del 3 de abril de 2018, violó el parágrafo del artículo 318 CGP, norma procesal que ordena que debió tramitar mi impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, y como no lo hizo debe subsanar su yerro jurídico y debe dar trámite a mi oposición hecha en la diligencia de entrega, o en su defecto hacer referencia, que se tramitará de manera conjunta mi oposición con la oposición del señor HECTOR OSVALDO GALINDO AVILA, como la juez lo aceptó en la diligencia del 3 de abril de 2018.
18. **En el auto atacado sólo se ordenó darle trámite a la oposición a la diligencia de entrega formulada por el señor HECTOR OSVALDO GALINDO AVILA olvidándose la Juez Segundo Civil del Circuito de Palmira Valle, que la Honorable Corte Suprema de Justicia, dejó sin efecto el auto del 3 de abril de 2018, que rechazó el recurso de queja interpuesto y todas las decisiones que de éste se desprendan.**

19. La Corte Suprema de Justicia en su sentencia en ninguno de los apartes del fallo, se refiere que sólo se deja sin efecto el auto del 3 de abril de 2018 en favor del señor **HECTOR OSVALDO GALINDO AVILA**, contrario sensu, la sentencia lo que indica es “que se deja sin efecto ese auto”, es decir es decir que abarca a todos los intervinientes que hicimos oposición a la diligencia de entrega y todos sus efectos.

20. Lo correcto es que se me debe dar trámite a mi oposición material y permitirme ejercer mis derechos como poseedor en igualdad de condiciones que los otros opositores.

No estoy de acuerdo con la decisión tomada por parte de la señora Juez, ya que como lo manifesté en el recurso de apelación se me debe tener como opositor a la entrega del predio la Cilia, en razón a que soy poseedor de una parte del predio posesión que esta siendo absolutamente desconocida sin que se haya tenido en cuenta el fallo de tutela dictado por parte de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación, por medio del cual le fue amparado el derecho a ser oído como opositor a la entrega del predio La Cilia a uno de los poseedores de una parte del predio señor **HECTOR OSVALDO GALINDO AVILA**, quien a su vez ejerce la posesión del predio de forma conjunta con el suscrito, razones más que suficientes por las que considero que fue mal denegado el recurso de apelación por parte de la señora Juez, en una clara violación al debido proceso.

**Como lo he reiterado en este escrito, es obligación legal tener en cuenta y no se debe pasar por alto, que en la audiencia de entrega del predio el abogado HECTOR OSVALDO GALINDO AVILA, actúo en nombre propio y como mi apoderado en la oposición a la entrega, poder que revoqué el día que interpuso recurso de apelación negado y por el cual interpongo el presente recurso.**

### PETICION

Con todo respeto solicito se **REPONGA** el auto de fecha 21 de mayo de 2021 y en subsidio se expida copia de la providencia recurrida y de las demás piezas conducentes del proceso, para tramitar el recurso de **QUEJA**, ante el Superior Jerárquico con el fin de que se conceda el recurso de **APELACION**, contra del auto de fecha 18 de febrero de 2021.

Atentamente,

*JAIRO DEL MAR MARTINEZ*

JAIRO DEL MAR MARTINEZ

C. C. 98.379.162

T. P. 135.608